

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-013

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los*

bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;

- Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "Art. 101.- La Universidad de las Artes aplicará las sanciones a las y los estudiantes y académicos, dependiendo del caso, cuando incurran en las infracciones que a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes y académicos: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los derechos de la comunidad académica; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica.”;
- Que** el Estatuto ibídem, señala: Art. 102.- "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, docentes y/o investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)”;
- Que** mediante Resolución No. CG-UA-2016-055 de 22 de diciembre de 2016, se expide y legaliza el Código de Ética de la Universidad de las Artes;
- Que** el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes, señala:

*"Art.- 11.- Comisión Especial. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio, por derivación del Mediador o a petición de parte a aquellos estudiantes, docentes o investigadores que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 3 de este Reglamento.*

*El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que estará conformada de la siguiente manera:*

- 1. Un docente titular;*
- 2. Un administrativo titular; y,*
- 3. Un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela respectiva, seleccionado entre los 10 mejores promedios.*

*Concluida la investigación, dentro de los 15 días de notificada su constitución, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes, en el que hará una descripción pormenorizada de los aspectos considerados, evaluará la falta cometida y aconsejará la sanción o absolución de los afectados.*

*El Consejo Universitario, dentro de los treinta días de presentado el informe por parte de la Comisión Especial, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes, docentes o investigadores, la cual será comunicada a los afectados en el plazo de 72 horas.";*

**Que** la Comisión Gestora, ante la denuncia de la docente Ana Maria Carrillo Rosero de 8 de noviembre de 2018, siguiendo el procedimiento establecido en el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", que fuera autorizado su implementación, mediante resolución No. CG-UA-2018-074 de 10 de septiembre de 2018; y, sobre la base de la recomendación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, sancionó al señor Felipe Renato Vásconez Salazar, y posteriormente ratificó dicha la sanción, por comprobarse que el referido miembro de la comunidad universitaria, incurrió en la conducta señalada en el Art. 2, numeral 1, literales a) e i) del Código de Ética de la Universidad de las Artes, y en el Art. 207, literales d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior. En el decurso del procedimiento disciplinario, la Comisión Gestora instó a toda la Comunidad Universitaria, a que se garantice el principio de privacidad y confidencialidad que debe observarse a favor de la víctima en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado, por mandato del Art. 5, numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal; así como, recordó a la comunidad que la difusión de información producida por la Fiscalía, en el marco de la investigación previa abierta sobre estos sucesos, por parte de las instancias penales pertinentes, acarrea responsabilidades tanto administrativas como penales.

**Que** en el testimonio del señor Felipe Vásconez, recogido en la etapa de tramitación de su recurso de revisión, y plasmado físicamente en el Acta de Reunión Comité de Análisis No. 005 de 15 de enero de 2019, el señor Felipe Vásconez afirma que él proporcionó los documentos que han sido publicados y que él dio su autorización para su divulgación, a instancias del representante estudiantil de la Escuela de Artes Visuales, el señor Bryan Nicolás Rizo Alvear;

**Que** el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior" señala como uno de los principios que rigen en la Universidad de las Artes en la atención a los casos de acoso, discriminación y violencia, el de la CONFIDENCIALIDAD, entendida esta: "La persona que denuncia

un hecho de acoso, discriminación y violencia de género debe conocer que la confidencialidad está garantizada de manera estricta. La denuncia llegará a las instancias pertinentes previa autorización de quien la formula" (Flacso, 2017: 24). "La revelación de cualquier información personal debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesite conocerla" (UNAM, 2016: 5);

- Que** a través de oficio s/n de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito por veintiocho estudiantes de la Universidad de las Artes, se solicita al Presidente de la Comisión Gestora – Rector, que se sancione a aquellos miembros de la comunidad universitaria que hayan difundido los documentos que adjuntan, y que tienen relación con la investigación que por el presunto cometimiento del delito de violación se realiza contra el señor Felipe Renato Vásconez Salazar, así como documentos expedidos, con ocasión del proceso disciplinario seguido contra el mencionado señor Vásconez Salazar;
- Que** mediante el comunicado de la Mesa de Género enviado a la comunidad Universitaria, a través de correo electrónico de fecha 15 de enero de 2019, expresan: "MANIFIESTO, 4ª MESA DE GÉNERO, 14 de enero 2019: "(...) *Denunciamos la acción del representante estudiantil de Artes Visuales, Nicolás Rizzo, así como a las demás personas que han develado información confidencial en redes sociales, por exponer el nombre de la víctima, vulnerar su identidad, mostrar información confidencial tanto de la denunciante como de las personas implicadas en el caso, por suponer de nuevo una victimización secundaria hacia la ya víctima. (...)*";
- Que** mediante carta de fecha 14 de enero de 2019, la docente Ana Maria Carrillo Rosero, expresa: "(...) *Al igual que en los patrones de violencia de este tipo el agresor es una persona cercana a la víctima, lo que hace difíciles los procesos de denuncia y lo que deja a la víctima a merced de una serie de presiones morales, y exposición de su vida privada, que es justamente lo que sucede en este caso. Debo decir que la difusión de esta carta, que se convierte en una nueva agresión contra mi integridad y mi intimidad, cierra un círculo que empezó el día de la agresión, continuó con los chantajes telefónicos de la familia del agresor, la visita encubierta de un negociador; y otros amedrentamientos y amenazas que concluyen con este último triste evento. Me apena que los autores de estas palabras y acciones no hayan empezado por un principio de justicia: oír las voces de las partes involucradas y hayan optado por un proceso agresivo que está por fuera de la ley. Una de las cosas que he podido reflexionar durante estos meses es la naturalización de la violencia de género, en este caso el denunciado no reconoce su delito porque ha naturalizado que los hombres toquen el cuerpo de las mujeres como si tuvieran derecho sobre ellos, así como parece normal y de justicia exponer a la luz pública mi nombre a costa de que un victimario se convierta en víctima. (...)*";
- Que** en Sesión Extraordinaria No.003 de 12 de febrero de 2019, los miembros de la Comisión Gestora conocieron el contenido de las comunicaciones señaladas en los considerandos anteriores, y de manera unánime conformaron la Comisión Especial, según lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad de las Artes, a fin de que investigue si los actos puestos a consideración constituyen conductas que son sancionadas de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Artes y su Código de Ética, y quienes de los miembros de la comunidad universitaria serían los responsables del cometimiento de las supuestas conductas impropias;

La Comisión Gestora aclara que la conducta que debe investigarse no es la que atañe a; "Desprestigiar a la Universidad de forma verbal o a través de algún medio de comunicación, red

social o cualquier otra modalidad" (Art. 2, numeral 1, literal G del Código de Ética), como se señala en el oficio s/n de 1 de febrero de 2019, y que tendría relación con supuestos comentarios ofensivos de miembros de la comunidad universitaria contra la Universidad o sus autoridades, ya que los miembros de la Comisión Gestora hacen suyos los pronunciamientos del sistema interamericano de derechos humanos en el sentido de que: "los ciudadanos tienen el derecho de criticar y examinar las acciones y actitudes de los funcionarios públicos en lo que se relacionan con la función pública[5]. Además, las leyes de desacato disuaden las críticas por el temor de las personas a las acciones judiciales o sanciones monetarias. Incluso aquellas leyes que contemplan el derecho de probar la veracidad de las declaraciones efectuadas, restringen indebidamente la libre expresión porque no contemplan el hecho de que muchas críticas se basan en opiniones, y por lo tanto no pueden probarse... Existen otros medios menos restrictivos, mediante los cuales el gobierno puede defender su reputación frente a ataques infundados, como la réplica a través de los medios de difusión o entablando acciones civiles por difamación o injurias." (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=330&IID=2>).

La conducta y la identificación de los presuntos responsables del cometimiento de la misma, que es motivo del inicio del presente proceso disciplinario, recae sobre la difusión de información que atentaría al derecho a la intimidad personal y familiar de la docente Ana Maria Carrillo Rosero.

**Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 003 de 12 de febrero de 2019:

1. Debido a que en los comunicados detallados en los considerandos de esta Resolución, se describe un acto presumiblemente cometido por personas que pertenecen a la comunidad universitaria y que podrían constituir infracciones según lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto de la Universidad de las Artes y en su Código de Ética, se resuelve conformar, a petición de parte, una Comisión Especial, según lo dispuesto en el Art. 11 del Código de Ética, para que investigue la veracidad sobre la difusión de información que atentaría al derecho a la intimidad personal y familiar de la docente Ana Maria Carrillo Rosero, y de ser así, quienes de la comunidad universitaria serían los responsables de dicha difusión. La Comisión Especial llamará a que rinda testimonio, de manera particular al estudiante Bryan Nicolás Rizo Alvear, a quien se le ha señalado como autor de dichas supuestas difusiones o publicaciones, a fin de que se le garantice su derecho a la defensa; así como, a otras personas que crean pertinente su declaración.

La Comisión Especial se conforma de la siguiente manera:

- Libertad Gills Arana, docente de la Escuela de Cine.
- Tyrone Maridueña Guerrero, Analista Iconográfico.

- Estudiante de la Escuela de Artes Visuales, escogido por la Asociación de Estudiantes de dicha Escuela, conformidad con lo prescrito en el Art. 11, numeral 3 del Código de Ética.
- 1.1. Se advierte a los miembros de la Comisión Especial que deberán excusarse de conformarla si entre ellos y el servidor incurso en el régimen disciplinario, o con los terceros que darán su testimonio, hay vínculo de parentesco, sea de consanguinidad (hasta el cuarto grado) o de afinidad (hasta el segundo grado).
  - 1.2. La Comisión Especial deberá presentar su informe, con la recomendación respectiva, en el término de hasta 15 días después de notificada su constitución, por parte de la Secretaria de la Comisión Gestora.

**Artículo Segundo.-** Se dispone a la Coordinación de Bienestar Universitario coordine la elección del estudiante que conformará la Comisión Especial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1, viñeta tercera, de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Coordinación de Bienestar Universitario.

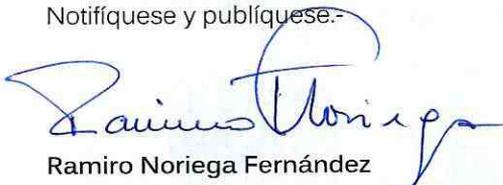
**Artículo Cuarto.-** Se dispone a la Secretaría de la Comisión Gestora notificar la conformación de la Comisión Especial, contenida en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal, la difusión que deba hacerse de la presente Resolución, no deberá contener la identificación de la supuesta víctima, ni cualquier otro dato que posibilite dicha identificación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de febrero de 2019.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES